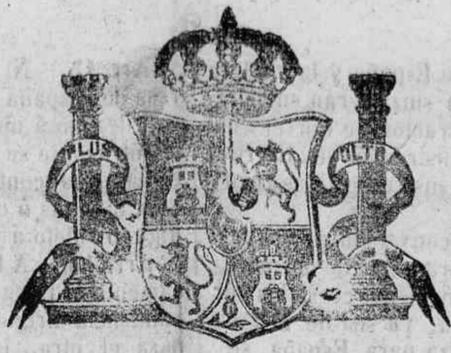


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 103.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes. fuera de la Capital 14 id. id.—Número suelto 1 y 1/2 d.

Jueves 4.º de Setiembre.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jimenez, Portal Llano, núm. 17.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1864.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y sus augustos hijos, continúan en el Real sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 198.

Con noticia de que en algunos pueblos de esta provincia existían empresas por las cuales y en escala muy reducida, se practicaban ensayos para conseguir aclimatar en este país la planta productora del algodón, creí conveniente gestionar del Gobierno de S. M. la remesa á esta provincia de la semilla de este artículo para que las operaciones de ensayo pudiesen hacerse en mayor estension y mas exacto el cálculo de sus resultados.

Por consecuencia de ella, el Ministerio de Ultramar se ha servido hacerme el envío de aquella, que ha sido recibido en este Gobierno hace pocos días.

Con el fin, pues, de que se propaguen lo posible los experimentos de esta especie y que se conozcan con mas datos los inmensos beneficios que su aclimatacion puede producir, introduciendo así en esta provincia un importante ramo de la riqueza industrial, he dispuesto hacerlo saber á los pueblos por medio de este Boletín, para que, si además de las empresas que ya han efectuado y seguirán haciendo pruebas de ensayo, hay algunas otras que quieran verificarla, soliciten de este Gobierno la adquisicion de la espresada semilla, á fin de facilitarle la que fuere posible.

Cáceres 31 de Agosto de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

CIRCULAR NUM. 199.

Seccion de Fomento.—Minas.

El Ingeniero de minas de este distrito debe practicar, entre otras, las operaciones que constan en la adjunta nota, en las minas que en ella se espresan para las que saldrá de esta Capital el día 4.º de Setiembre próximo.

Lo que se anuncia en el presente Boletín para la debida publicidad y conoci-

miento, cumpliendo con las prescripciones de la ley.

Cáceres 30 de Agosto de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

NOTA á que se refiere la circular anterior.

Exploradora, investigacion, término de esta capital, en Cabeza Rubia, registrada por don Florencio Martin y Castro: demarcacion.

Felicia, investigacion, dehesa Casas Blancas, término de esta capital, D. Santos Criado: reconocimiento.

CIRCULAR NÚM. 200.

Publicando el tratado postal celebrado entre España y Suiza, con el Reglamento y tarifa para su ejecucion.

Para conocimiento de los habitantes de esta provincia y cumpliendo con lo preceptuado en Real orden fecha 8 del corriente se inserta á continuation el convenio de correos celebrado entre España y Suiza, el Reglamento para su ejecucion y la tarifa para el franqueo de la correspondencia.

Cáceres 27 de Agosto de 1864.

El Gobernador,
SERAFIN DERQUI.

CONVENIO DE CORREOS

CELEBRADO ENTRE ESPAÑA Y SUIZA.

So Majestad la Reina de las Españas y el Consejo federal de Suiza, deseando estrechar las buenas relaciones que existen entre ambos países, y mejorar por medio de un nuevo Convenio las comunicaciones postales entre sus respectivos dominios, han nombrado con este objeto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de las Españas á D. Manuel Pando Fernandez de Pinedo Alava y Dávila, Marqués de Miraflores, etc., Grande de España de primera clase, Caballero de la insigne Orden del Toison de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida de Carlos III, Gran Cordon de la Imperial de la Legion de Honor de Francia, Gran Cruz de la de Pio IX de los Estados pontificios, de la de Cristo de Portugal, etc., etc., Senador del Reino, Embajador que ha sido, Presidente del Consejo de Ministros, su primer Secretario de Estado y del Despacho, etc.;

Y el Consejo federal de Suiza á D. Pablo Chapuy, su Cónsul general en Madrid.

Los cuales, habiendo canjeado sus plenos poderes, hallándolos en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

Artículo 1.º Entre la Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Suiza habrá un cambio periódico y regular de cartas, de muestras de mercancías y de impresos.

El cambio de correspondencia entre las Administraciones de Correos respectivas se efectuará en baltijas, cerradas ó al descubierto, una vez al dia, ó mas si las dos Administraciones lo conceptua en oportuno, á saber: por parte de España por los puntos de Irán y de la Junquera, y por parte de Suiza por los puntos de Basilea y de Ginebra.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en el caso de que la correspondencia originaria ó con destino á determinadas é importantes poblaciones de España pudiera ser con mayor rapidez dirigida, ya sea por Irán ó por la Junquera exclusivamente, ó ya por cualquiera otro punto, quedan autorizadas las Administraciones de Correos de España y de Suiza para utilizar, de comun acuerdo, la vía que resulte ser mas favorable á la transmision de la correspondencia.

A menos que una indicacion en el sobre no manifieste un deseo particular del remitente, la correspondencia de todas clases que se remita, ya sea de España á Suiza, ó ya de Suiza a España, sera indefectiblemente incluida en las baltijas cerradas que, en virtud del presente Convenio, se cambien entre las Administraciones de Correos de los dos países.

Art. 2.º Las personas que quieran remitir cartas ordinarias, es decir, no certificadas, bien sea de España, de las Islas Baleares, de las Canarias, ó de las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa para Suiza, ó bien de Suiza para España, Islas Baleares y Canarias, y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, podrán á su eleccion dejar el porte de las cartas á cargo de las personas á quienes vayan dirigidas, ó pagar anticipadamente su porte hasta el punto de su destino.

Art. 3.º El porte que deberá percibirse en España, en las Islas Baleares y Canarias, y en las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, por las cartas franqueadas con destino á Suiza, así como por las cartas no franqueadas procedentes de Suiza, se fija del siguiente modo:

1.º Por cada carta franqueada 3 reales de vellon por cuatro adarmes ó fraccion de cuatro adarmes.

2.º Por cada carta no franqueada 4 reales de vellon por cuatro adarmes ó fraccion de cuatro adarmes.

Recíprocamente el porte que deberá percibirse en Suiza por las cartas franqueadas con destino á España, á las Islas Baleares y Canarias, y á las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, así como por las cartas no franqueadas procedentes de España, de las Islas Baleares y Canarias, y de las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, se fija del siguiente modo:

1.º Por cada carta franqueada 80 céntimos de franco por siete gramos y medio ó fraccion de siete gramos y medio.

2.º Por cada carta no franqueada un franco por siete gramos y medio ó fraccion de siete gramos y medio.

Art. 4.º La Administracion de Correos de España podrá dirigir á la Administracion de Correos de Suiza cartas certificadas con destino á Suiza, y recíprocamente la Administracion de Correos de Suiza podrá remitir á la Administracion de Correos de España cartas certificadas con destino á España, á las Islas Baleares y Canarias, y á las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa.

Por cada carta certificada satisfará el remitente al certificarla el porte que correspondia al franqueo de una carta ordinaria de igual peso, y además un recargo adicional que las Administraciones de Correos de España y de Suiza quedan facultadas para fijar y exigir como derecho invariable de certification, el cual, sin embargo, no podrá exceder de 2 reales en España y de su equivalente en Suiza.

Art. 5.º El remitente de una carta certificada dirigida, bien sea de España, de las Islas Baleares y Canarias, ó de las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, para Suiza, ó bien de Suiza para España, Islas Baleares y Canarias, y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, podrá solicitar aviso inmediato de haber llegado la carta certificada á manos de la persona á quien se dirigia.

Para gozar de la ventaja que se les concede por el presente artículo, el remitente de una carta certificada deberá satisfacer de antemano, y como indemnizacion de los gastos que ocasione la transmision del aviso mencionado, un nuevo recargo que se fija en la cantidad de 6 cuartos en España y de 20 céntimos de franco en Suiza, y que guardará para sí la Administracion remitente.

Art. 6.º En el caso de que una carta certificada sufra extravío, aquella de las dos Administraciones en cuyo territorio se hubiese verificado la pérdida pagará al remitente una indemnizacion de 50 francos en el término de dos meses, á contar desde el dia de la reclamacion; pero se entenderá que las reclamaciones no serán admitidas sino durante los seis meses que sigan á la fecha del depósito de los certificados: pasado este plazo no quedan obligadas ambas Administraciones á hacerse indemnizacion alguna.

La Administracion de Correos de España y la Administracion de Correos de Suiza satisfarán por iguales partes la indemnizacion mencionada en el presente artículo, cuando la pérdida de una carta certificada tenga lugar en el territorio de los países por cuya mediacion se verifique el cambio de las baltijas que recíprocamente se transmitan ambas Administraciones.

Art. 7.º Todo paquete que contenga periódicos, gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos, prospectos, anuncios y

avisos diversos, ya sean impresos, litografiados ó autografiados, que se remita de España, de las Islas Baleares y Canarias, ó de las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, para Suiza, se franqueará hasta su destino mediante el porte de 10 maravedís por 12 adarmes ó fracción de 12 acarmes; y recíprocamente todo paquete que contenga objetos de igual naturaleza, remitido de Suiza para España, Islas Baleares y Canarias, y posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, se franqueará hasta su destino mediante el porte de 8 céntimos de franco por 20 gramos ó fracción de 20 gramos.

Art. 8.º Para gozar de la ventaja de porte concedida por el artículo precedente, los impresos en él mencionados deberán franquearse hasta el punto de su destino; ser remitidos con fajas, y no contener ningún escrito, cifra ni signo alguno manuscrito, sino es la dirección, el nombre de la empresa editorial de que procedan y la fecha.

No se dará curso á los impresos que no reúnan estas condiciones.

Se entiende que las disposiciones contenidas en el artículo mencionado no excluyen de manera alguna el derecho que las Administraciones de Correos de ambos países tienen de no llevar á efecto en sus respectivos territorios el transporte y distribución de aquellos objetos designados en dicho artículo, respecto de los cuales no se haya cumplido con las leyes, órdenes ó decretos que marquen las condiciones de su publicación y de su circulación, tanto en España como en Suiza.

Las muestras de mercancías pagarán el mismo porte que las cartas ordinarias.

Si posteriormente la Administración de Correos de España ó la Administración de Correos de Suiza obtuviera de la Administración de Correos de Francia un derecho de tránsito mas moderado que el que en la actualidad se la satisface por la transmisión de las muestras de mercancías, las Administraciones de Correos de ambos países podrán, de comun acuerdo, mejorar proporcionalmente las condiciones de franqueo á que hoy queda sujeta esa clase de remisiones.

No se dará curso á las muestras de mercancías sino en cuanto que no tengan valor alguno, que estén franqueadas hasta su destino, que vayan bajo fajas ó de modo que no dejen duda acerca de su naturaleza, y que no lleven cosa alguna manuscrita mas que la dirección, los sellos de la fábrica ó del comerciante, los números de orden y los precios.

Art. 10. La Administración de Correos española guardará para sí los portes percibidos en España, en sus Islas Baleares y Canarias, y en las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, tanto sobre la correspondencia de todas clases franqueada con destino á Suiza, como sobre las cartas no franqueada procedentes de Suiza.

Recíprocamente la Administración de Correos de Suiza guardará para sí los portes percibidos en Suiza, tanto sobre la correspondencia de todas clases franqueadas con destino á España, á las Islas Baleares y Canarias, y á las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa, como sobre las cartas no franqueadas procedentes de España, de las Islas Baleares y Canarias, y de las posesiones españolas de la costa septentrional de Africa.

Art. 11. La correspondencia que se cambie en virtud del presente Convenio entre la Administración de Correos de España y la Administración de Correos de Suiza se remitirá en pliegos cerrados por mediación de la Administración de Correos de Francia, conforme á los Convenios que se hallen actualmente en vigor, ó que lo sean en lo sucesivo entre España y Francia, ó entre Suiza y Francia.

Art. 12. Los gastos resultantes del transporte de la correspondencia mencionada en los artículos anteriores entre la

frontera del reino de España y la frontera de la Confederación suiza serán sufragados por la Administración de Correos española y la Administración de Correos suiza con relación á sus respectivas remisiones.

Art. 13. Queda convenido que los gastos que ocasione el transporte de la correspondencia remitida en pliegos cerrados por mediación de Francia, ya sea de España para Suiza, ó de Suiza para España, serán sufragados por aquella de las dos Administraciones que hubiese obtenido de la Administración de Correos de Francia condiciones mas favorables en los precios de tránsito, y que la Administración que hubiese satisfecho la totalidad de dichos gastos será reintegrada por la otra Administración, conforme á las estipulaciones del art. 12 precedente, en la parte que á esta última correspondía abonar por la correspondencia que hubiere remitido.

En virtud de lo que se establece por el presente Convenio, la Administración de Correos de España se encarga de pagar á la Administración de Correos de Francia, hasta tanto que ulteriores disposiciones no prescriban lo contrario, los gastos relativos al tránsito que se mencionan en el citado art. 12. Estos gastos no serán satisfechos sino de la manera indicada, y los portes que deban abonarse por el tránsito de los pliegos cerrados remitidos en ambas direcciones se fijan del siguiente modo, á saber:

Por cada kilómetro que haya en línea recta entre el punto por el que entren en el territorio francés los pliegos cerrados y el punto por el que salgan, 10 céntimos por kilómetro de cartas, peso neto, y un cuarto de céntimo por kilómetro de periódicos y otros impresos, también peso neto.

Art. 14. Teniendo presente que los portes designados en los artículos 3.º, 4.º, 7.º, 9.º y 10 han sido establecidos en vista de los derechos de tránsito que en la actualidad se pagan á Francia por la remisión simultánea de la correspondencia por Irún y por la Junquera, en el caso de que posteriormente se obtuviera una reducción en ese derecho de tránsito, las Administraciones de Correos de España y de Suiza se comprometen á reducir igualmente y de comun acuerdo los portes que se fijan por los artículos precedidos.

Igual reducción deberá tener lugar en el caso de que las Administraciones de Correos de ambos países, renunciando á la transmisión de la correspondencia por la vía de Irún á Basilea, eligieran una vía de tránsito mas corta, ó bien establecieran el cambio de los pliegos cerrados por la vía de la Junquera á Ginebra, con exclusión de toda otra.

Art. 15. Ni la Administración de Correos de España ni la de Suiza admitirán con destino á uno de los dos países ó de los otros que se valgan de su mediación cartas que contengan oro ó plata acuñados, ni joyas ó efectos preciosos, ni objeto alguno sujeto á derechos de Aduana.

Art. 16. A fin de asegurarse recíprocamente el íntegro producto de la correspondencia dirigida de uno de los dos países para el otro, los Gobiernos español y suizo se comprometen á impedir por todos los medios que estén á su alcance que dicha correspondencia pase por otras vías que las de sus respectivas oficinas de Correos.

Art. 17. El Gobierno Español se obliga á conceder al Gobierno suizo el tránsito, en pliegos cerrados ó al descubierto, por el territorio español, de la correspondencia procedente de Suiza ó que pase por Suiza con destino á los países á los que España sirve ó pueda servir de intermediaria, mediante el porte de 9 y medio céntimos de real (26 milésimas de franco) por kilómetro, peso líquido, de cartas, y de 62 diez milésimas de real (17 diez milésimas de franco) por kilómetro peso líquido, de periódico y otros impresos por cada kilómetro que recorran en línea recta.

Por su parte el Gobierno suizo se obliga á conceder al Gobierno español el tránsito en pliegos cerrados ó al descubierto, por el territorio suizo, de la correspondencia procedente de España ó que pase por España con destino á los países á los que Suiza sirve ó pueda servir de intermediaria, mediante el porte de 26 milésimas de franco (9 y medio céntimos de real) por kilómetro, peso líquido, de cartas, y de 17 diez milésimas de franco (62 diez milésimas de real) por kilómetro, peso líquido, de periódicos y otros impresos por cada kilómetro que recorran en la línea recta.

La Administración de Correos de Suiza tendrá la facultad de remitir por la vía de España y de los buques correos trasatlánticos españoles correspondencia franqueada con destino á las Antillas españolas, mediante el porte de 75 céntimos de franco por siete gramos y medio ó fracción de siete gramos y medio en las cartas, y de 40 céntimos de franco por 40 gramos ó fracción de 40 gramos en los periódicos y otros impresos. En estos precios se halla comprendido el derecho de tránsito español y colonial y de conducción marítima hasta su destino.

En cuanto á la correspondencia no franqueada procedente de las Antillas españolas y transmitida por la misma vía con destino á Suiza, la Administración de Cor-

reos suiza, además de los portes fijados en el párrafo anterior del presente artículo, abonará á la Administración de Correos de España el derecho de tránsito por Francia que la Administración de Correos española haya pagado á la Administración de Correos francesa por el transporte de la citada correspondencia.

(Se continuará.)

Don Silvano Crehuel y Guillen, Ingeniero del cuerpo de Montes y Jefe del distrito forestal de esta provincia.

Hago saber: Que á los treinta días de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio de 11 á 12 de la mañana, tendrá lugar en el pueblo de Arroyomolinos de Descargamaria ante el Presidente de su Ayuntamiento, la venta en subasta pública de los productos resultantes del incendio ocurrido en el pinar de dicho pueblo el día 11 del corriente y consistentes en 2 pinos, 103 viguetas y 112 cabrios, cuyo aprovechamiento ha sido autorizado por el Sr. Gobernador en 26 de Agosto.

A la subasta en cuestion no se admitirá postura menor que la cantidad de 580 reales, debiendo atenderse para las demas formalidades del remate á lo prevenido en las ordenanzas generales del ramo, órdenes posteriores vigentes y pliego de condiciones que al efecto estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento con la anticipación debida.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 27 de Agosto de 1864.—El Ingeniero, Silvano Crehuel.

Hago saber: Que á los treinta días de la fecha del Boletín oficial en que se inserte el presente anuncio, de 11 á 12 de la mañana, tendrá lugar en el pueblo de Moñedas ante el Presidente del Ayuntamiento, la venta en subasta pública de las leñas resultantes de 48 árboles muertos señalados en la dehesa denominada Vi-ja, propia de dicho pueblo y cuyo aprovechamiento ha sido concedido por el señor Gobernador en 26 del presente.

Dicho acto ha de verificarse con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 27 de Agosto de 1864.—El Ingeniero, Silvano Crehuel.

11.º TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.

PROVINCIA DE CÁCERES.

RESUMEN de los servicios prestados por los individuos del Cuerpo en el mes de Julio último.

Delincuentes aprehendidos.	Ladrones ídem.	Presos prófugos.	Detenidos por faltas leves y entregados á la justicia ordinaria.	Desertores del ejército.	Ídem de presidio.	Presos conducidos en el mes.	Contrabandos aprehendidos.	Armas recogidas.	Total de presos y detenidos.
5	4		2	»	»	309	»	4	11

Cáceres 31 de Julio de 1864.—El primer Comandante, Manuel Casanovas Español.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CILLEROS.

Vacante de la plaza de Facultativo titular.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa por fallecimiento del

Profesor que la desempeñaba.

Su dotación es de 4.000 rs. vn. ánuos, pagados por trimestres de los fondos municipales, siendo de obligación del Profesor que la obtenga asistir gratis á los pobres que designe el Ayuntamiento y á los expositos si los hubiere, como tambien

practicar de igual manera los reconocimientos de quintas y demas casos que ocurran y tengan que costearse de los fondos municipales.

El contrato que se celebre con el que obtenga dicha plaza será cuando menos por un año, sin perjuicio de poder-

lo ampliar hasta tres si el municipio y facultativo lo creen conveniente en el acto de estender la escritura correspondiente al efecto.

Para conocimiento de los aspirantes, se advierte que este vecindario se compone de 654 familias, y quedarán próximamente reducidas á unas 500 ó mas, despues de descontadas las que el espresado Ayuntamiento considere sin medios para pagar la asistencia, y con las cuales podrá el agraciado celebrar contratos particulares, mediante no haber en esta poblacion mas que un Cirujano titular de tercera clase.

El clima de esta referida villa es bastante saludable, y la situacion topográfica que ocupa tambien muy buena.

Las solicitudes se dirigirán al Presidente del Ayuntamiento durante el término de 30 dias, que principiarán á contarse desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid.

Ciñeros y Agosto 17 de 1864.—El Alcalde, Félix Matéos.— Por su mandado, Cláudio Mateos, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ESCURIAL.

Hace dias apareció en este término municipal un cerdo pelo negro, marmellado, orejisano, con un hierro redondo en las costillas y otro figurando II en la paleta.

La persona que cree le pertenece, puede presentarse á su recogido con los documentos legales que lo acrediten, á cuyo fin se hace público por el presente.

Escorial 13 de Agosto de 1864.— El Alcalde, Juan Mellado Campos.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TRUJILLO.

En las inmediaciones de esta ciudad ha sido hallada en el dia 13 del mes actual, una cerda de las señas siguientes:

Oreja derecha hendida y la izquierda hoja de biguera, coja de la mano derecha y preñada.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, para que llegue á noticia de su dueño.

Trujillo 15 de Agosto de 1864.— Vicente Nuñez.

En la noche del dia de ayer faltó de la dehesa nominada Torrecillas, término de esta ciudad, una jaca perteneciente á Antonio Serrano, vecino de la misma, de las señas siguientes:

De seis á siete años, pelo castaño claro, con un lunar blanco en la cola, alzada poco mas de seis cuartas y media, hierro AS en la maza confuso, estrella corrida en la frente, careta, y en uno de los dos pies una mota blanca por el lado de adentro.

Trujillo 15 de Agosto de 1864.— Vicente Nuñez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ZORITA.

En la noche última han faltado de una cerca nominada de las Lindes, en esta jurisdiccion, dos caballerías mayores propias de don Juan Broncano Bernardo, vecino de este pueblo, de las señas siguientes:

Una yegua pelo negro, con algunos blancos por todo el cuerpo, de edad de cinco años, de seis cuartas y media de alzada poco mas ó monos, con una estrella pequeña en la frente, un poco gafa de ambas manos, herrada de los cuatro pies y sin hierro.

Y una jaca pelo castaño, de edad cer-

rada, de seis cuartas y media de alzada poco mas ó menos, con la cola muy corta, herrada de los cuatro pies y sin hierro.

Y como se presume que hayau sido hurtadas, pues de las diligencias practicadas ninguna noticia se ha adquirido de su paradero, se inserta en el Boletín oficial de la provincia, para que llegando á conocimiento de las autoridades de la misma, se sirvan por cuantos medios les sugiera su celo, proceder á la busca y captura de indicados semovientes, y en caso de ser habidos, con las personas que los conduzean los remitan á esta Alcaldía para los efectos oportunos.

Zorita 13 de Agosto de 1864.— El Alcalde, Juan Carrasco.

D. Francisco Ortiz, Abogado de los Tribunales de la Nación y Secretario del Juzgado de paz de esta Capital.

Certifico: Que en el expediente ó juicio verbal de que mas adelante se hace mérito, ha recaido la sentencia siguiente:

Sentencia.

En Cáceres á 24 de Agosto de 1864, visto el juicio precedente; y

Resultando que Antonio Campon Aranda, de esta vecindad, ha demandado á su convecino Andrés Hernandez, para que le pague 49 rs. que le adeuda, procedente dicho débito de trigo dado al fiado:

Resultando que el demandado no ha comparecido, ni ha alegado justa causa para no verificarlo; y por ello este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldía; señalando al Andrés Hernandez los estrados del Juzgado.

Considerando que la falta de asistencia voluntaria é inmotivada del demandado induce á creer que la deuda es cierta y su procedencia legítima, y que no tiene excepcion útil que oponer;

Fallo.

Que debo de condenar y condeno en rebeldía á Andrés Hernandez, á que pague á Antonio Campon Aranda los 49 reales reclamados; condenándole ademas en las costas de este juicio.

Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Lucas Hernandez.

Publicacion.

Dada y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de paz de esta Capital, que la firma en audiencia pública ordinaria de este dia, en Cáceres á 24 de Agosto de 1864, de que yo el Secretario certifico, Francisco Ortiz.

Lo inserto corresponde con su original á que me remito.

Cáceres 24 de Agosto de 1864.— Francisco Ortiz.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

El dia 18 del próximo mes de Setiembre de once á doce de la mañana, tendrá lugar en esta capital y en Torrejónillo, el doble remate en tercera subasta para el arriendo de la labor y aprovechamientos de pastos de la dehesa denominada Salgada de Pedro Sanchez, sita en término de dicho pueblo, procedente del Estado con baja de la quinta parte de su presupuesto, y con arreglo al pliego de condiciones inserto en el Boletín oficial de este provincia, núm. 81, correspondiente

al Jueves 7 de Julio próximo pasado.

Cáceres 27 de Agosto de 1864.— Juan Manuel Marin.

COMISION PRINCIPAL

DE VENTAS DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Indice de los censos cuya redencion han pedido los interesados y cuyos expedientes ha aprobado la Junta provincial de ventas, con arreglo á la ley de 11 de Marzo de 1859 en sesion de hoy.

Nombres de los interesados.	Capital que redimen.
Doña Paula Buenavida, vecina de Ceclavin.....	275
D. Francisco Javier de la Rosa, de Cáceres.....	75
D. Antonio Garcia Palomo, de Trujillo.....	3333 33
D. Juan Salgado, del Pino de Valencia.....	412 50
D. Estanislao Suarez Barroso y otro de Garrovillas.....	274 75
Los mismos.....	653 42

Cáceres 12 de Agosto de 1864.— Es copia —Francisco Perez de Lechuga.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

Anuncio.

En cumplimiento de lo prevenido en la disposicion 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publica á continuacion la lista de escuelas vacantes en las provincias siguientes:

Avila.

Escuela de oposicion que se proveerá por concurso extraordinario.

La de niños de Navatalgordo, dotada con 3300 reales.

Idem de provision ordinaria.

La de niños de Serranillos, con 2500 reales.

Incompletas de niños.

Las de Tornadizos de Avila, Cepeda, la Mera y el Miron, dotadas con 2000 reales cada una, asi como la plaza de auxiliar de la escuela del Barco, Herguijuela con 1500 y Vicolozano con 1000 reales.

De niñas que se proveerá por concurso extraordinario.

La de Arévalo, dotada con 3678 rs.

Idem de provision ordinaria.

Las de San Juan de la Nava, Horcajo de la Rivera y Navacepeda de Tormes, con 1666 rs. cada una.

Provincia de Cáceres.

Elementales completas de niñas que se proveerán por concurso extraordinario.

Las de Piornal, Garganta la Olla y Madrigalejo, dotadas con 2200 reales cada una.

Incompletas.

Las de Casas del Puerto con 1226 reales y Talayuela con 870.

Idem de niños.

Caminomorisco y Cambroncino con mil doscientos cincuenta; Milanés, con 1120;

Toril, Conquista, Navezuelas, Cabañas para Retamosa, idem para Roturas, con 1100; Rebledillo de la Vera 1060; Cabañas, Solana, Valdecañas, Bronco, Morcillo, Hernan-Perez y Aldehuela, con 1000; Marchagaz, con 1020; Arco, 960; Torremenga, con 840; Cabezo, 834; Mestas, 833; Torviscoso, 800; Huélagá, 730; Navalvillar de Ibor, 700; Cerezo, 680; Collado, 640, y Villar del Pedroso para Navantresierra, con 400.

Provincia de Salamanca.

Elementales de niñas de provision ordinaria.

Las de Arapiles y Gallegos de Solmiron, con 1666 rs.

Incompletas de niños.

Dios le guarde y Tejares, con 1200 reales; Chagarcía Medauro, Fresnedoso, Puebla de San Medel, Valdelageve, Carrascal de Velamberez, Cereza de Puerta, Valejo, Pobeda de las Cintas, Aldeaseca de Armuña, Carrero, Santa Maria del Llano y Villargordo, con 1000 rs. cada una.

Provincia de Zamora.

La elemental de niños de Argujillo, dotada con 2500 rs.

Idem de niñas.

Las de Fuentespreadas y Villalba de la Lampreana, con 1666 rs. cada una, y la de Argujillo.

Incompletas de niños.

Mabides y un agregado, Muga de Alba y un agregado, Camarzana, Sitrama de Tera y Argañil, con 2000 reales cada una; Pozuelo de Tabara y Monumenta, con 1500; San Pedro de la Nave, con 1200; Cabañas y su agregado, San Juanico y Litos, con 1000 rs. cada una, y todas ademas las obviaciones y emolumentos de ley.

Para pretender las anteriores escuelas se dirigrán los aspirante a la respectiva Secretaria de la Junta de Instruccion pública a que las mismas correspondan, por el término de un mes á contar desde la insercion de este edicto

A las solicitudes deben acompañar la copia del título profesional ó testimonio del mismo, relacion de méritos y servicios y certificado de buena conducta, firmado por el Cura párroco y Alcalde de su domicilio, cuando pretendan escuelas completas, bastando para las incompletas que en vez del título acrediten estudios de Escuela Normal, ó posean certificado de aptitud.

Salamanca 6 de Agosto de 1864.— El Rector, Tomás Belestá.

INDICE

del mes de Agosto.

Número 92.— Circular anunciando la subasta de la conduccion del correo diario de Almaráz á Plasencia.

Real decreto declarando de segundo orden la seccion de carretera comprendida entre el puente de Guadancil y Coria.

Real orden sobre alineacion de calles.

Anuncio de la solicitud de aprovechamiento de aguas del rio Tietar.

Otro de la de acotamiento de la dehesa Cabezueta de Corudilla, en Trujillo.

Otro de la de idem de la dehesa Jarilla, en Belvis de Monroy.

Otro de la de idem de varios terrenos en el Casar de Cáceres.

Reglamento sobre atribuciones de Arquitectos, Maestros de obras y Aparejadores.

Administracion de Hacienda. Circular disponiendo que los comerciantes al por menor lleven los libros con sellos de comercio.

Alcaldía del Casar. Anuncio de feria.

Idem de Torremocha. Otro de estar expuesto á desagravio el amillaramiento.

Idem de Santa Ana. Id. id.

Id. de la Oliva de Plasencia. Anuncio de estar vacante la plaza de Cirujano.

Idem de Cadalso. Id. id.

Idem de Salvatierra de Santiago. Idem idem la de Médico-Cirujano.

Juzgado de Cáceres. Edicto convocando á junta de acreedores del concurso de don Bernabé Viniestra.

Idem de Plasencia. Otro citando á los que se crean con derecho á suceder en unas vinculaciones.

Núm. 93.—Circular publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 2.500 rs. en el sorteo celebrado el 26 de Julio.

Otra designando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia.

Alcaldía de Plasencia. Anuncio de feria.

Idem de Mohedas. Otro de la vacante de Cirujano.

Idem de Alcántara. Otro de la de Médico.

Idem de Santa Marta. Otro del extravío de una jumenta.

Idem de Miajadas. Otro del de tres caballerías.

Idem de Valverde de la Vera. Otro del de un potro.

Idem de Herrerueta. Otro del de cinco caballerías.

Idem de Almoharin. Otro del recogido de una vaca.

Juzgado de Logrosan. Edicto encargando la busca de cuatro caballerías.

Idem de Badajoz. Otro citando á Juan Galan y Galan.

Idem de Cáceres. Sentencia declarando pobre para litigar á Blas Chaves; y otra id. id. á Francisco Castela Rey.

Idem de Paz de Alcántara. Otra condenando á D. José Campos á que pague á don Juan Maza 546 rs.

Administracion de Propiedades. Anuncio de la subasta de pastos en Torrejoncillo.

Academia de ciencias morales y políticas. Programa del concurso para la adjudicacion de premios.

Núm. 94.—Circular reclamando el estado del pago de los maestros.

Real decreto sobre la ereccion de una estatua á Cristóbal Colon.

Reglamento para la provision y órden de ascensos de las plazas de Facultativos de Establecimientos de Beneficencia.

Instruccion para practicar en los pósitos y fondos municipales las visitas periódicas de inspeccion.

Junta de Instruccion pública. Circular publicando una lista de las personas que en Zarza la Mayor se han suscrito para contribuir á los gastos de la construccion de locales para las Escuelas.

Núm. 95.—Relacion de fincas que deben ser espropiadas para la carretera de Malpartida á Valencia de Alcántara.

Anuncio de la solicitud de Registro de dos pertenencias mineras en la dehesa de la Ruda, hecha por D. Francisco Vieira.

Otro de la de dos idem en la dehesa de la Enjarada, por don José Villarejo.

Tarifas de la contribucion industrial y de comercio.

Administracion de Hacienda. Circular

recomendando la actividad y celo en la recaudacion de contribuciones.

Ingenieros de Montes. Anuncio de la subasta de bellota, pastos y corcha en Guijo de Granadilla: otro de la de bellota en Almoharin: otro de la de 60 robles en Cabezuela; y otro de la de labor, roza y apostado en Campillo de Deleitosa.

Juzgado de Paz de Cáceres. Sentencia condenando á Anastasio Mansilla á que pague á don Jacinto Ciria 522 reales y 48 céntimos.

Universidad de Salamanca. Anuncios de estar vacantes varias cátedras.

Establecimientos de Beneficencia. Anuncio de la subasta para adquirir varios útiles de cocina.

Núm. 96.—Aviso del extravío de una carta de pago de un depósito provisional, verificado en 16 de Diciembre de 1861.

Reales órdenes sobre imposicion de penas á los funcionarios del órden judicial en delitos de defraudacion.

Audiencia Territorial. Real órden dictando reglas para la instruccion de los expedientes de mejora de clasificacion de los Juzgados.

Alcaldía de Brozas. Anuncio de la subasta de yerbas y apostadero de la dehesa Orellar.

Juzgado de Logrosan. Anuncio de estar vacante una plaza de Procurador.

Idem de Paz de Cáceres. Anuncio de la venta de media casa.

Administracion de Propiedades. Aviso pidiendo noticias del paradero de don Miguel Fernandez Girona.

Núm. 97.—Circular publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 2.500 rs. en el sorteo celebrado el 5 de Agosto.

Otra anunciando la salida de Badajoz del Ingeniero de Minas con el fin de practicar el reconocimiento y demarcacion de varias minas.

Relacion de fincas que deben ser expropiadas para las obras de la carretera de Malpartida á Valencia de Alcántara.

Decreto declarando acotada la dehesa Pilas, en Trujillo.

Anuncio de la solicitud de varias tierras en las Seguras y de la cerca de Don Jorge, en Cáceres.

Supremo Tribunal de Justicia. Sentencia recaida en un pleito sobre usufructo de unos bienes.

Administracion de Hacienda. Anuncio de estar vacante el estanco de Peraleda de San Roman.

Ingenieros de Montes. Anuncio de la subasta de pastos y bellota en Montanchez; y otro de la de bellota en Arroyomolinos de Montanchez.

Alcaldía de Miajadas. Anuncio del extravío de una vaca.

Idem de Carvajo. Otro del hallazgo de un novillo.

Idem de Torreorgaz. Otro del de dos bueyes.

Idem de Almoharin. Otro del extravío de cuatro cerdos.

Juzgado de Paz del Gordo. Sentencia condenando á Gabriel Camacho Igual al pago de 23 rs.

Idem idem de Navalmoral. Otra idem á Rafael Ramos á que pague á Julian Marcos 114 rs.

Comision de Ventos. Indice de adjudicaciones de fincas.

Núm. 98.—Administracion de Hacienda. Circular publicando el repartimiento del cupo de esta provincia en el presupuesto de 30 millones de recargo á la contribucion territorial.

Instituto de segunda enseñanza. Anuncio de estar abierta la matricula.

Colegio agregado al Instituto. Condiciones para la admision de alumnos internos y medio-pupilos.

Núm. 99.—Real órden recordando á los

Alcaldes, á los Maestros de Instruccion primaria y á los Médicos sus deberes para con los expósitos.

Administracion de Hacienda. Circular rectificando las equivocaciones cometidas en el repartimiento publicado en el número anterior.

Universidad de Salamanca. Anuncios de estar vacantes varias cátedras.

Escuela Normal de Maestros. Anuncio de estar abierta la matricula.

Idem idem de Maestras. Id. id.

Núm. 100.—Circular participando haber sido nombrado don Ignacio Hurtado Comisionado de Ventas.

Otra publicando el repartimiento hecho entre los partidos judiciales de la provincia para cubrir los gastos de la cárcel de la Audiencia.

Anuncio de la subasta para la adquisicion de la cebada que necesitan los caballos del depósito de sementales de esta provincia.

Administracion de Hacienda. Circular escitando el celo de los Ayuntamientos y recaudadores para que ingresen en Tesorería el importe de las contribuciones.

Ingenieros de Montes. Anuncio de la subasta de bellota en Valdemorales; y otro de la de bellota y pastos en Alía.

Alcalde de Plasencia. Anuncio de las obras de reparacion del acueducto.

Idem de Alcuéscar. Otro de la subasta de los derechos de consumos.

Juzgado de Puente del Arzobispo. Edicto encargando la busca de caballerías.

Idem de Paz de Malpartida. Sentencia condenando á don Ramon Pereira á que pague á don Diego Manzano y Rodriguez 560 rs.

Núm. 101.—Circular anunciando la subasta de la recaudacion de contribuciones.

Otra advirtiendo que el Ingeniero de Minas va á proceder á la demarcacion de algunas minas.

Comandancia de la Guardia civil. Anuncio de la subasta de correaes, monturas y equipo.

Universidad de Salamanca. Anuncio de estar abierta la matricula.

Establecimientos de Beneficencia. Anuncio de la subasta para el suministro de pan á los mismos.

Núm. 102.—Circular prohibiendo que los Maestros firmen recibes del importe del material de sus Escuelas, sin que lo perciban para su debida inversion.

Real decreto sobre el ingreso de cadetes en los cuerpos del arma de infantería.

Real órden recomendando la adquisicion del Manual práctico de Piscicultura.

Circular encargando la busca de Juan Guerin Llunoyé.

Otra publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 2500 rs. en el sorteo celebrado el 16 de Agosto.

Decreto declarando acotadas varias fincas en Navalmoral, Peraleda, Torviscoso, Casatejada y Saucedilla, propias de don José Salamanca.

Anuncios de cuatro solicitudes de registro de ocho pertenencias mineras, términos de Albalá y Montanchez, hechas por don Francisco Sanchez Martelo.

Real órden dictando reglas para el uso gratuito de los baños minero-medicinales.

Direccion de la Deuda. Relacion de facturas de crédito que ha espedido en el mes de Enero último en equivalencia de liquidaciones practicadas por la Centaduria de esta provincia.

Ingenieros de Montes. Anuncio de la subasta de pastos en Arroyomolinos de Montanchez; y otro de la de pastos y bellota, en Cuacos.

Intendencia Militar. Anuncios de las subastas del suministro de provisiones á las tropas y caballos del ejército en las plazas de Jerez de los Caballeros, Cáceres y Olivenza.

Establecimientos de Beneficencia. Cuentas de los mismos.

Núm. 103.—Circular encargando la captura de María Barrantes Hormigo.

Administracion de Hacienda. Anuncio de estar vacantes el estanco de Conquista y el segundo de Montanchez.

Ingenieros de Montes de Toledo. Anuncio de la subasta de pastos en Yébenes y Mora.

Alcaldía de Cáceres. Anuncio de la subasta para la construccion de las Casas consistoriales.

Idem de Torrejoncillo. Otro de la subasta de yerbas.

Idem de Losar. Otro de la subasta de las obras de reparacion del puente Cincho.

Idem de Cilleros. Otro de estar vacante la plaza de Médico titular.

Juzgado de Cáceres. Anuncio de la venta de varios efectos.

Factoria de Provisiones. Nota de los cereales y paja comprados por la misma en el mes de Agosto.

Comision de Ventas. Indice de adjudicaciones de fincas.

Universidad de Salamanca. Anuncios de estar vacantes varias cátedras.

Establecimientos de Beneficencia. Cuentas de los mismos.

Núm. 104.—Circular encargando la busca y captura de dos ladrones.

Otra participando que el Ingeniero de Minas va á proceder al reconocimiento y demarcacion de varias pertenencias.

Otra publicando el nombre de la huérfana agraciada con el premio de 2.500 rs. en el sorteo celebrado el 26 de Agosto.

Real órden designando las personas que pueden visitar á los reos en la capilla.

Otra derogando la que rebajaba el precio del azogue destinado á la minería, á la industria y á las artes.

Alcaldía de Torre de Santa María. Edicto encargando la captura de Pedro Rueda Arias.

Idem de Salorino. Otro encargando la busca de un jóven.

Idem de Torrejillas de la Tiesa. Anuncio del recogido de un cerdo.

Juzgado de Cáceres. Edicto citando á Vicente Bescos Calvo.

Idem de Trujillo. Otro encargando la busca de unos ladrones.

Idem de Valencia de Alcántara. Otro llamando á los que se crean con derecho á los bienes dejados por Juan Manuel Carretero.

Comision de Ventas. Indice de adjudicaciones de fincas.

Universidad de Salamanca. Circulares relativas á las Escuelas de primera enseñanza.

Administracion subalterna de Jarandilla. Anuncio de la venta de cajones.

Establecimientos de Beneficencia. Cuenta del presupuesto corriente del Hospital provincial.

En los dia 8 y 10 de Junio desaparecieron dos vacas de las dehesas de Serrejon, propias de D. Gabriel Herrero y de las señas siguientes.

Bermejas, retintas, la una boci-romera, con hierro de espuela y la otra mas pequeña, con hierro de mundo en la paleta.

Y con objeto de que la persona que sepa su paradero lo avise á su dueño que reside en Ceclavin se pone el presente.

Cáceres. 1864.

Imp. de Nicolás M. Jimenez.

Partial Llan, núm. 47.